

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA**

<b>N°</b>	<b>APARTADO</b>	<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
1	Introducción	No existe	<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero, el presente Reglamento tiene como propósito regular las acciones relativas a los proceso de adquisiciones de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y administración de bienes para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>En ese sentido, el presente documento se sientan las bases regulatorias de</p>	Se propone incorporar de conformidad a lo establecido en el Protocolo y el Manual para la elaboración de la normativa interna de este Instituto, relativo a los apartados básicos que deben contener los documentos internos.

			<p>conformidad a la ley local vigente en la materia, y se estructura de la siguiente manera:</p> <p>Título Primero. “Disposiciones Generales”, que se integra por un Capítulo Único, en el que se establecen los conceptos generales y los términos utilizados en el cuerpo de este Reglamento, así como los conceptos de adquisiciones y arrendamientos que comprenden este documento normativo.</p> <p>Título Segundo. “Del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, integrado por dos capítulos en los que se establece la integración del Comité, así como su funcionamiento.</p> <p>Título Tercero. “Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado”, integrado por tres capítulos, que regulan la integración del padrón de proveedores, lo relativo a la suspensión y cancelación del registro, así como su obligatoriedad cuando se lleven a</p>	
--	--	--	--	--

			<p>cabo procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.</p> <p>Título Cuarto. “De los Procesos de Contratación”, integrado por cuatro capítulos, relacionados con el procedimiento de contratación de servicios a través del procedimiento de licitación pública; invitación restringida y, adjudicación directa.</p> <p>Título Quinto. “De las formalidades de los contratos”, integrado por seis capítulos relativo a las formalidades de los contratos y los términos a establecerse para la suscripción de estos, y</p> <p>El Título Sexto. “Procedimiento para la Enajenación de Bienes muebles”, integrado por un Capítulo Único, que regula el procedimiento a seguir para la enajenación de bienes muebles propiedad de este Instituto.</p> <p>Finalmente, el Título Séptimo “De los Almacenes”, integrado por un Capítulo único,</p>	
--	--	--	--	--

			<p>referente a los almacenes y los inventarios respecto de los bienes a resguardo de este Instituto Electoral.</p> <p>En conclusión, con el presente Reglamento se pretende homogeneizar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que este Instituto tiene la necesidad de adquirir para su buen funcionamiento, de conformidad a los principios de austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, orientada a la racionalización del gasto y al cumplimiento de los objetivos y metas planteadas por este Instituto.</p>	
2	<b>índice</b>	No existe	<b>Se incorpora índice</b>	<b>Se incorpora índice</b>
3	<b>Fundamento legal</b>	No existe	<p>* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>* Ley 230 de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero.</p> <p>* Reglamento de Administración.*</p>	Se propone incorporar de conformidad a lo establecido en el Protocolo y el Manual para la elaboración de la normativa interna de este Instituto, relativo a los apartados básicos que deben contener los documentos internos.
4	<b>Objetivo</b>	No existe	El presente Reglamento tiene como finalidad	Se propone incorporar de

			reglamentar las acciones relativas a la adquisición de bienes, los arrendamientos y administración de bienes, así como la contratación de servicios para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ello de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución General, así como el artículo 1, fracciones I, II y VI de la Ley número 230 de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero.	conformidad a lo establecido en el Protocolo y el Manual para la elaboración de la normativa interna de este Instituto, relativo a los apartados básicos que deben contener los documentos internos.
5	Artículo 2	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p><b>Direcciones Ejecutivas:</b> de Organización y Capacitación Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Informática, Sistemas y Estadística y la Jurídica.</p> <p>[...]</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p><b>Direcciones Ejecutivas:</b> Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y de Participación Ciudadana; de Organización Electoral; de Sistemas Normativos Pluriculturales.</p> <p><b>Direcciones Generales:</b> Dirección General Jurídica y de Consultoría; Dirección General de Informática y Sistemas.</p> <p>[...]</p>	Artículo que se reforma de conformidad a lo establecido en el decreto 471, de 09 de junio del presente año, emitido por el H. Congreso del Estado, para incorporar a las nuevas direcciones creadas por el Poder Legislativo.
6	ARTÍCULO 16, fracción VII,	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> El Instituto <b>integraráal</b> inicio de cada ejercicio fiscal el Programa Anual de Adquisiciones,</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> El Instituto <b>integrará al</b> inicio de cada ejercicio fiscal el Programa Anual de</p>	

	<p><b>último párrafo.</b></p>	<p>Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, el que incluirá para dicho ejercicio, las adquisiciones, arrendamientos y servicios considerando:</p> <p>[...]</p> <p><b>VII.</b> Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Administración pondrá a disposición del público en general, a través de la página Web del Instituto a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el Instituto.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Administración informará a la Contraloría Interna de las modificaciones y actualizaciones</p>	<p>Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, el que incluirá para dicho ejercicio, las adquisiciones, arrendamientos y servicios considerando:</p> <p>[...]</p> <p><b>VII.</b> Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Administración pondrá a disposición del público en general, a través de la página Web del Instituto a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o</p>	
--	-------------------------------	--	--	--

		<p>efectuadas en forma mensual y se publicarán en la página Web del Instituto Electoral.</p> <p>[...]</p>	<p>canceladas, sin responsabilidad alguna para el Instituto.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Administración informará al <b>Órgano Interno de Control</b> de las modificaciones y actualizaciones efectuadas en forma mensual y se publicarán en la página Web del Instituto Electoral.</p> <p>[...]</p>	
7	<b>ARTÍCULO 38</b>	<p><b>ARTÍCULO 38.</b> Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la cancelación del registro del Padrón, el interesado podrá interponer, en un término de 24 horas siguientes a la notificación del fallo, el recurso de revocación ante la Contraloría Interna, la que resolverá lo conducente dentro de las 72 horas siguientes, a la recepción del recurso correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 38.</b> Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la cancelación del registro del Padrón, el interesado podrá interponer, en un término de 24 horas siguientes a la notificación del fallo, el recurso de revocación ante el <b>Órgano Interno de Control</b>, la que resolverá lo conducente dentro de las 72 horas siguientes, a la recepción del recurso correspondiente</p>	
8	<b>ARTÍCULO 71</b>	<p><b>ARTÍCULO 71.</b> La Contraloría del Instituto Electoral ejercerá, dentro del procedimiento de enajenación de bienes muebles, todas las facultades de inspección y supervisión que le competen.</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.</b> El <b>Órgano Interno de Control</b> del Instituto Electoral ejercerá, dentro del procedimiento de enajenación de bienes muebles, todas las facultades de inspección y supervisión que le competen.</p>	

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**

N°	APARTADO	TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN	JUSTIFICACIÓN
			Índice	
			<p><b>Se sugiere:</b></p> <p>Introducción</p> <p>Los artículos 1, 107 al 111 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, reglamentan la aplicación del Capítulo Décimo Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dictando las bases, lineamientos y regulando las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control que las dependencias de la Administración Pública Estatal, las Entidades Paraestatales, los</p>	<p>Así mismo, en virtud de que el referido reglamento fue expedido en el año 2015, es necesario observar las disposiciones en materia de inclusión por lo que se presentan reformas en materia de lenguaje incluyente.</p>

			<p>Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los de Autonomía Técnica, los Ayuntamientos del Estado, lleven a cabo en los procesos relativos a: I. Adquisición de bienes; II. Contratación de servicios; III. Conservación y mantenimiento; IV. Control patrimonial y almacenes; V. Baja, enajenación y destino final de bienes muebles e inmuebles; y VI. Arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles. Los órganos del Estado que gozan de autonomía, aplicarán estas disposiciones en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.</p> <p>Ahora bien, considerando que el nueve de junio del 2023, se publicaron los decretos legislativos 470 y 471 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el que se adicionan los artículos 13 ter y 272 ter a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y</p>	
--	--	--	---	--

			<p>comunidades indígenas y afroamericanas; así como por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley número 483, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, es imperante actualizar la normativa interna de este órgano electoral, incluyendo el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este instituto electoral local;</p>	
			<p><b>Se sugiere:</b></p> <p>Fundamento Legal</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</li> <li>➤ Ley del Impuesto Sobre la Renta</li></ul>	

			<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios</li> <li>➤ Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</li> <li>➤ Ley numero 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.</li> <li>➤ Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.</li> <li>➤ Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</li> <li>➤ Reglamento Interior del IEPC Guerrero.</li> <li>➤ Reglamento en materia de administración de los recursos humanos, materiales y financieros.</li></ul>	
--	--	--	--	--

			<p><b>Se sugiere:</b></p> <p>Objetivo</p> <p>Establecer las políticas, bases y lineamientos conforme a las cuales se deben de llevar a cabo las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	
1	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de carácter administrativo interno, tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos conforme a las cuales se deben de llevar a cabo las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. El Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad. Los contratos que celebre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con autoridades federales,</p>	<p><b>Se sugiere:</b></p> <p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de carácter administrativo interno. <del>tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos conforme a las cuales se deben de llevar a cabo las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</del> El Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de</p>	<p>El artículo 1, se modifica.</p>

		<p>estatales o municipales, así como con organismos o instituciones de carácter público, no estarán dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando el ente de que se trate como obligado a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí mismo y contrate un tercero para su realización. Así mismo, no estarán dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, las que por naturaleza de la norma específica o acuerdo emitido en cumplimiento a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no sea posible observar las bases y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El Instituto Electoral se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.</p>	<p>honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad. Los contratos que celebre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con autoridades federales, estatales o municipales, así como con organismos o instituciones de carácter público, no estarán dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando el ente de que se trate como obligado a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí mismo y contrate un tercero para su realización. Así mismo, no estarán dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, las que por naturaleza de la norma específica o acuerdo emitido en cumplimiento a la Ley <b>Número 483</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no sea posible observar las bases y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El Instituto Electoral se abstendrá de crear</p>	
--	--	---	---	--

			fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.	
2	<p><b>ARTICULO 2</b></p> <p><b>GLOSARIO</b></p>	<p>Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p><b>Área usuaria:</b> la que requiere formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios o bien la que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa las propuestas técnicas de las proposiciones y es responsable de estar presente en la junta de aclaraciones.</p> <p><b>Bienes inmuebles:</b> todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener en común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo.</p> <p><b>Bienes muebles:</b> Los que con esa naturaleza considera el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p><b>Caso fortuito o fuerza mayor:</b> Suceso ajeno a la voluntad del obligado, que excusa el cumplimiento de obligaciones, que procede de la voluntad de un tercero.</p> <p><b>Comisión:</b> La Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.</p> <p><b>Comité:</b> El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p><b>Se sugiere:</b></p> <p>Modificar los conceptos siguientes:</p> <p><b>Comité:</b> El Comité de Adquisiciones, <b>Arrendamientos y Servicios</b> del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p><b>Definición que se complementa para efectos de citar al comité con el nombre completo.</b></p> <p><b>Direcciones Ejecutivas:</b> de <b>Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Administración y Sistemas Normativos Pluriculturales.</b></p> <p><b>Direcciones Generales:</b> <b>Jurídica y de Consultoría y de Informática y Sistemas.</b></p> <p>Las direcciones Ejecutivas se adicionan y para</p>	<p>Derivado de los decretos 470 y 471 expedidos por el congreso del estado se crearon las nuevas áreas en comento y se agregan al glosario del reglamento</p> <p>Se agregan las nuevas direcciones ejecutivas, las direcciones generales y comisiones.</p>

	<p><b>Consejo General:</b> El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p><b>Concursante:</b> La persona física o moral que participa en los concursos por invitación que regula este ordenamiento.</p> <p><b>Direcciones Ejecutivas:</b> de Organización y Capacitación Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Informática, Sistemas y Estadística y la Jurídica.</p> <p><b>Economía:</b> Ahorro o aprovechamiento del dinero y de otros bienes, del trabajo, del tiempo y de cualquier otro elemento que redunde en beneficio del Instituto Electoral para lograr los objetivos y metas programados, con los recursos disponibles y en un tiempo determinado.</p> <p><b>Eficiencia:</b> Es el principio al que deben sujetarse los procedimientos de contratación previstos en este Reglamento, el cual se podrá acreditar mostrando que se dispone de procesos y procedimientos claros y expeditos, con responsables y responsabilidades plenamente identificados, que aseguren al Instituto Electoral, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás</p>	<p>mayor claridad se separan las generales y se <a href="#">presentan en una definición aparte.</a></p> <p><b>Licitación Pública:</b> Procedimiento administrativo mediante el cual se convoca a participar públicamente con sus propuestas técnicas y económicas en cualquier adquisición de algún bien mueble, inmueble o servicio a contratar por parte de cualquier ente público. (Art. 2, fracción XII, Ley 230)</p> <p><b>Licitación Pública Nacional:</b> Procedimiento administrativo mediante el cual se convoca a participar públicamente a nivel nacional con sus propuestas técnicas y económicas en cualquier adquisición de algún bien mueble, inmueble o servicio a contratar por parte de cualquier ente público.</p> <p><b>Invitación a cuando menos tres personas:</b> Excepción al procedimiento de licitación pública por medio del cual los entes públicos adquieren bienes y contratan servicios en el cual se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p><b>Adjudicación Directa:</b> Procedimiento administrativo por el cual se adjudica a las personas participantes los pedidos, contratos u ordenes de servicios, relativos a adquisiciones, arrendamientos de bienes inmuebles y</p>	
--	---	---	--

		<p>circunstancias pertinentes para la adquisición o arrendamiento de los bienes o la contratación de los servicios que se pretenda realizar.</p> <p><b>Eficacia:</b> Es el principio al que deben sujetarse los procedimientos de contratación previstos en este Reglamento, el cual se podrá acreditar mostrando la capacidad del Instituto para cumplir con los objetivos planeados, en relación con la adquisición o arrendamiento de los bienes o la contratación de los servicios que se pretenda realizar, que aseguren al Instituto Electoral, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, de forma oportuna y en correspondencia con el financiamiento disponible.</p> <p><b>Garantía:</b> Compromiso aceptado por una institución afianzadora autorizada o un proveedor, en virtud del cual se hace cargo hasta el límite estipulado, de las consecuencias económicas derivadas de un incumplimiento al contrato.</p> <p><b>Honradez:</b> Principio de los procedimientos de contratación el cual se podrá acreditar tomando en cuenta la rectitud, responsabilidad e integridad en la actuación, con apego al marco jurídico aplicable, tanto de los servidores públicos como de los licitantes.</p> <p><b>Imparcialidad:</b> Principio que hace constar la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de algún licitante o con respecto a la adquisición, arrendamiento o contratación de los bienes o servicios que</p>	<p>prestación de servicios.</p> <p><b>IEPC Guerrero:</b> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p><b>Ley:</b> La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p><a href="#">se reforma para citar de manera correcta a la ley 483.</a></p> <p><b>Presidencia del Instituto:</b> La Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p><b>Presidencia del Comité:</b> La Consejera o Consejero que ostente la presidencia de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p><a href="#">se sugiere el lenguaje incluyente.</a></p> <p><b>Procedimientos de Adjudicación y Contratación:</b> Proceso formal y competitivo de adquisiciones mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan oferta para la adquisición de</p>	
--	--	--	---	--

	<p>se pretenda realizar, lo que permite asegurar la rectitud con la que actúan los servidores públicos involucrados en el procedimiento de contratación.</p> <p><b>Instituto Electoral:</b> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p><b>Ley:</b> La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p><b>Licitante:</b> La persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación que regula este ordenamiento.</p> <p><b>Mejores condiciones:</b> Obtener los mejores y mayores beneficios en los procesos de adquisición de bienes y servicios para el Instituto Electoral en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p><b>Padrón de proveedores:</b> Registro de personas físicas o morales que enajenen, arrenden o presten servicios al Instituto Electoral.</p> <p><b>Políticas, bases y lineamientos:</b> Documento normativo que tiene por objeto establecer e integrar de forma sistematizada, las políticas, bases, lineamientos, criterios, directrices, condiciones y acciones, que deben ser observados por los servidores públicos del Instituto Electoral previa, durante y posteriormente a la realización de los procedimientos de contratación de conformidad con el presente Reglamento.</p> <p><b>Precio conveniente:</b> Es aquél que se determina a partir de</p>	<p>bienes, obras y servicios y se adjudica el contrato al licitador que ofrezca la propuesta <b>más favorable para el Instituto.</b></p> <p>se cambia la palabra ventajosa por favorable, que técnicamente es más viable al caso.</p> <p>se modifica el concepto para ser más acorde en términos del artículo 46 del presente reglamento.</p> <p><b>Representación de Partido Político.</b> La o el representante de un Partido Político Nacional o Local con registro y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p><b>Secretaría Ejecutiva:</b> La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p><b>Secretaría Técnica del Comité:</b> La o el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>Agregan las siguientes definiciones.</p>	
--	--	---	--

obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la Licitación o Invitación Restringida.

**Precio no aceptable:** Es aquél que resulte superior al ofertado respecto del que se observa como mediana en el promedio de las ofertas presentadas en la misma Licitación e Invitación Restringida

**Presidente del Comité:** El/la Consejero/a Presidente de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Procedimientos de Adjudicación y Contratación:** Proceso formal y competitivo de adquisiciones mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan oferta para la adquisición de bienes, obras y servicios y se adjudica el contrato al licitador que ofrezca la propuesta más ventajosa

**Adjudicación Directa:** Aquella mediante la cual, la Dirección Ejecutiva de Administración selecciona, designa y contrata al proveedor en forma directa, con la aprobación del Comité.

**Invitación Restringida:** Aquella mediante la cual se selecciona, designa y contrata al proveedor con la participación cuando menos de tres proveedores y que requiere aprobación del Comité.

**Licitación Pública:** Aquella mediante la cual se convoca, selecciona, se designa y se contrata al proveedor desarrollando el procedimiento establecido en el artículo 46

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**DEECPC:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración.

**DESNP:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**DGJC:** Dirección General Jurídica y de Consultoría.

**DGIS:** Dirección General de Informática y Sistemas

**Órgano interno:** El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Comisiones permanentes:** Las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Sistemas Normativos Internos; Organización Electoral e Igualdad de Género, Inclusión y no discriminación.

**Comisiones Especiales:** Comisión Especial

	<p>del presente Reglamento.</p> <p><b>Licitación Pública Nacional:</b> Es el procedimiento administrativo especial, cuya finalidad consiste en seleccionar a la persona que será el contratante del ente gubernamental convocante en ejercicio de la función administrativa.</p> <p><b>Presupuesto autorizado:</b> Es la cantidad de recursos económicos públicos que son aprobados en forma anual a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero por parte del Congreso del Estado para el ejercicio presupuestal respectivo.</p> <p><b>Proveedor:</b> La persona física o moral que suministra, arrenda o presta servicios al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p><b>Prudencia para el gasto:</b> Virtud de actuar de forma razonada, adecuada y con cautela, en la ejecución programada del gasto.</p> <p><b>Reglamento:</b> Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p><b>Registro de evaluación de proveedores:</b> Es el archivo que contiene la información sobre el cumplimiento e incumplimiento de los proveedores en la prestación de servicios o entrega de bienes; así como incumplimientos a las obligaciones contenidas en los contratos que los proveedores formalizan con el Instituto.</p>	<p>del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residentes en el Extranjero; Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales; Comisión Especial de Normativa Interna y Comisión para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.</p> <p><b>Comité de transparencia:</b> Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas:</b> Representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas acreditadas o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, con derecho a voz.</p>	
--	--	---	--

		<p><b>Representante de Partido Político.</b> Un representante de los Partidos Políticos.</p> <p><b>Secretario Técnico del Comité:</b> El Director Ejecutivo de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p><b>Sobre cerrado:</b> Cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos del presente Reglamento.</p> <p><b>Transparencia:</b> Principio rector de los procedimientos el cual se podrá acreditar mostrando que el flujo de información relativo al procedimiento para la contratación que se pretenda realizar, es accesible, claro, oportuno, completo, verificable, y que se rige por el principio constitucional de máxima publicidad.</p>		
--	--	---	--	--

	<p><b>ARTÍCULO 3</b></p>	<p>Para los efectos de este Reglamento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:</p> <p>I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles.</p> <p>II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministre el Instituto siempre que no estén incluidos en un contrato de obra.</p> <p>III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad del Instituto Electoral, cuando su precio sea superior al de su instalación.</p> <p>IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificaciones al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido.</p> <p>V. La adecuación, reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; seguros, transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia.</p> <p>VI. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios.</p> <p>VII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago al Instituto Electoral, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.</p>	<p><b>Se sugiere:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos de este Reglamento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:</p> <p>I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.</p> <p><del>II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministre el Instituto siempre que no estén incluidos en un contrato de obra.</del></p>	

	<p><b>ARTÍCULO 9.</b></p>	<p>Los diferentes Órganos del Instituto Electoral deberán de abstenerse de formalizar pedidos y contratos por cuenta propia, así como hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a las establecidas originalmente.</p>	<p><b>Se sugiere:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> Los diferentes Órganos del Instituto Electoral deberán de abstenerse de formalizar pedidos y contratos por cuenta propia, así como hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a las establecidas originalmente; <b>quedando sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir el servidor público a su incumplimiento.</b></p>	
<p><b>3</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b></p> <p><b>Último párrafo</b></p>	<p>El Instituto integrará al inicio de cada ejercicio fiscal el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, el que incluirá para dicho ejercicio, las adquisiciones, arrendamientos y servicios considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los programas y proyectos que realicen las distintas áreas del Instituto.</li> <li>II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.</li> <li>III. Las unidades responsables de su instrumentación.</li> </ol>	<p><b>Se sugiere:</b></p> <p>El IEPC Guerrero, integrará al inicio de cada ejercicio fiscal, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal siguiente, en el que incluirá las adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando:</p>	

		<p><b>IV.</b> Sus programas sustantivos enfocados a la atención de los procesos electorales, de apoyo administrativo y de inversiones.</p> <p><b>V.</b> La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones.</p> <p><b>VI.</b> Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y</p> <p><b>VII.</b> Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p> <p><b>La Dirección Ejecutiva de Administración</b> pondrá a disposición del público en general, a través de la página Web del Instituto a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el Instituto.</p>	<p>La DEA pondrá a disposición del público en general, a través de la página Web del Instituto a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.</p>	
--	--	---	--	--

		La Dirección Ejecutiva de Administración informará a la Contraloría de las modificaciones y actualizaciones efectuadas en forma mensual y se publicarán en la página Web del Instituto Electoral.	La DEA informará al Órgano Interno, de las modificaciones y actualizaciones efectuadas en forma mensual y se publicarán en la página Web del Instituto Electoral.	
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL IEPC GUERRERO</b>  <b>CAPÍTULO I</b> <b>INTEGRACIÓN DEL COMITÉ</b>				
4	<b>ARTÍCULO 18.</b>	<p>El Comité será responsable de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento y deberá integrarse por:</p> <p>I. El Consejero Presidente del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.</p> <p>II. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.</p> <p>III. El Presidente de la Comisión de Administración, como Presidente del Comité con derecho a voz y a voto.</p> <p>III. Los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral,</p>	<p>I. La Presidencia del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.</p> <p>II. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.</p> <p>III. La Presidencia de la Comisión de Administración, como la Presidencia del Comité con derecho a voz y a voto.</p>	

		<p>con derecho a voz y voto.</p> <p>IV. <b>El Director Ejecutivo</b> de Administración fungirá como Secretario Técnico del Comité.</p> <p>V. <b>El Contralor Interno</b> del Instituto Electoral, con derecho a voz.</p> <p>VI. Un representante de cada partido político con derecho a voz.</p>	<p>IV. <b>Las Direcciones Ejecutivas y Generales</b> del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.</p> <p>V. <b>La DEA</b>, quien fungirá como <b>Secretaría Técnica del Comité</b>.</p> <p>V. <b>La persona Titular del Órgano Interno</b>, con derecho a voz.</p> <p>VI. Una representación de los partidos políticos nacionales o locales con acreditados ante el Instituto Electoral local, con derecho a voz.</p> <p>VII. Una representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas acreditadas o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, con derecho a voz.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 20.</b></p>	<p>Los integrantes del Comité durarán en su encargo el período que corresponda de acuerdo a la designación que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Consejeros Electorales en funciones.</p>	<p><b>Se sugiere:</b></p> <p><del>Los integrantes del Comité durarán en su encargo el período que corresponda de acuerdo a la designación que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Consejeros Electorales en funciones.</del></p>	<p>Se sugiere la eliminación del presente artículo, en razón de que se contrapone con el artículo 17 del presente reglamento.</p>

	<b>CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ</b>			
7	<b>ARTÍCULO 24.</b>	<p>El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez por mes en el año electoral y por lo menos una vez cada trimestre en año no electoral, de conformidad con el calendario que el Comité expida para cada anualidad.</p> <p>Asimismo, sesionará en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de por lo menos <b>48 horas</b> formule el Secretario Técnico del Comité, en la que deberá señalar el motivo de la sesión.</p> <p>De los acuerdos que se adopten se levantará un acta o minuta de trabajo, la que deberá ser firmada por los asistentes, misma que será redactada por <b>el Secretario Técnico del Comité</b> o quien haga sus veces.</p> <p>Toda orden de compra y póliza de pago deberá especificar el número de acuerdo de la sesión que corresponda.</p>	<p><b>Se sugiere:</b></p> <p>Asimismo, sesionará en forma extraordinaria las veces que sea necesario, previa convocatoria que se notifique en por lo menos con <b>24 horas</b> de anticipación, y que la Secretaria Técnica del Comité formule, señalando los puntos del orden del día.</p>	<p>Se actualizan por el tema de inclusión</p> <p>Se sugiere reducir el tiempo de <b>48 horas a 24 para convocar</b>, homologación con el <b>ARTICULO 27 DE LA LEY 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL REGLAMENTO DE SESIONES</b> DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.</p>
	<b>ARTÍCULO 42.</b>	<p>Los montos para cada operación serán los siguientes:</p> <p>I. Por licitación pública. Cuando el monto de la operación exceda el importe de 21,000 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.</p> <p>II. Por invitación restringida. Cuando el importe de cada</p>	<p><b>Se sugiere:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> Los montos para cada operación serán los siguientes:</p> <p>I. Por licitación pública. Cuando el monto de</p>	

		<p>operación no exceda de 21,000 días de salarios mínimos vigentes y sea superior a 1,500 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.</p> <p>III. Por adjudicación directa. De entre los proveedores inscritos en el Padrón, una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones cuando su monto no exceda de 1,500 días de salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado. Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 días de salarios mínimos se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir 3 cotizaciones, previa justificación del Secretario Técnico del Comité, autorizado por el Comité.</p>	<p>la operación exceda el importe de 21,000 <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la operación.</b></p> <p>II. Por invitación restringida. Cuando el importe de cada operación no exceda de 21,000 <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la operación y sea superior a 1,500 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la operación.</b></p> <p>III. Por adjudicación directa. De entre los proveedores inscritos en el Padrón, una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones cuando su monto no exceda de 1,500 <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la operación.</b> Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la operación,</b> se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir 3 cotizaciones, previa justificación del Secretario Técnico del Comité, autorizado por el Comité.</p>	
13	TRANSITORIOS	<p><b>PRIMERO.</b> El presente Reglamento entrará en vigor a los <b>diez días</b> siguientes de su aprobación.</p>	<p><b>Se sugiere:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Reglamento entrará</p>	<p>Se propone adicionar para dar continuidad al procedimiento de desincorporación de los bienes</p>

		<p><i>SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Administración solo por cuanto hace a este ejercicio fiscal, publicará a través de la página web del Instituto a más tardar en el mes de febrero su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.</i></p>	<p>en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero.</p> <p><del>SEGUNDO.— La Dirección Ejecutiva de Administración solo por cuanto hace a este ejercicio fiscal, publicará a través de la página web del Instituto a más tardar en el mes de febrero su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.</del></p>	<p>muebles que conforman el IEPC</p>